

CAPITULO VII – MEDIDAS ANTIDUMPING

I. OBJETIVO

Establecer el compromiso para las Partes de rechazar las prácticas desleales de comercio que causen o amenacen causar distorsiones al comercio y definir las condiciones bajo las cuales se podrá imponer un derecho antidumping así como el procedimiento para su aplicación.

II. ESTRUCTURA, ALCANCE Y CONTENIDO

1. Estructura

El Capítulo consta de un artículo y cinco párrafos en los que se establecen diferentes disposiciones en materia de antidumping. Principalmente se hace referencia al GATT de 1994 (*Acuerdo de Marrakesh por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio*) en cuanto a sus disposiciones, sin embargo, se establecen compromisos de buena fe referentes a transparencia y mejoras en la aplicación de lo dispuesto en el tema en el GATT de 1994.

2. Alcance y Contenido

A. Disposiciones sobre Medidas Antidumping:

Las Partes manifiestan el interés de promover mejoras y aclaraciones a las disposiciones del GATT de 1994 y su deseo de establecer un procedimiento a nivel doméstico que incorpore aspectos más amplios de interés público. Se contempla la posibilidad de imponer derechos antidumping menores al margen total del dumping en situaciones apropiadas. Con el fin de que las determinaciones finales de derechos puedan ser fácilmente revisadas, se sugiere utilizar un método transparente y predecible para el establecimiento de dichos derechos. De la misma manera, se plantea evaluar las condiciones de competencia entre la mercancía importada y la mercancía nacional similar, de acuerdo con los requerimientos para la acumulación de las importaciones provenientes de varios países establecidos en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994.

Se hace referencia a disposiciones del GATT de 1994 en los temas de justicia y transparencia, como lo son: notificaciones de recibo y disponibilidad de aplicaciones para iniciación de una investigación; notificaciones de inicio de investigación y de información requerida; poner a disposición la evidencia presentada; posibilidad de defensa; explicación de metodologías utilizadas para el cálculo del margen del dumping; aviso público y notificación de determinaciones preliminares y finales; procedimientos para revisión judicial, entre otros.

Cualquier controversia que surja, deberá ser resuelta de conformidad con el *Acuerdo de Marrakesh por el que se Establece la Organización Mundial de Comercio*.